

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00097 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIRO EDUARDO QUIROGA PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5520660001167163

a).- \$35.037.909.00 m/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b).- \$2.337.043.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada sin que superen la máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 8 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día siete (07) del mes de abril de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **94acaa5cd181f7d6ffd428ebe658cee17b1af2e1615e900593452edcab2f6159**

Documento generado en 30/03/2022 10:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**